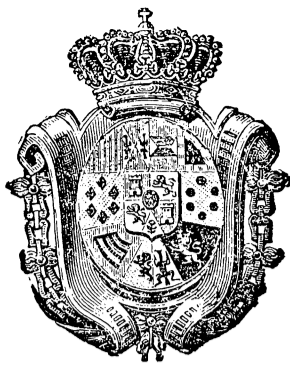


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2729.

JUEVES 31 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El suministro de víveres en los depósitos de prisioneros de Cádiz y San Fernando consta á V. E. que fue objeto de un convenio especial entre los gefes de administracion militar del distrito de Andalucía y D. Antonio Izquierdo, vecino y del comercio de la primera de dichas dos plazas. Este convenio, por el cual debia suministrarse á cada prisionero seis onzas de menestra con el aceite y demas especies necesarias para su condimento, por el precio de 26 maravedís cada racion, tuvo principio el dia 1.º de Mayo de 1839, y á instancia de la junta filantrópica de San Fernando se modificó inmediatamente, aumentando en dos onzas la racion de menestra, á condicion tambien de abonar al asentista dos maravedís mas sobre los 26 á que la tenia contratada.

Dirigido á V. E. por el intendente militar de Andalucía el expediente para que solicitara la Real aprobacion de dicho convenio, tuvo por oportuno disponer en 7 del expresado mes de Mayo que el servicio de que se trataba se sujetase para contratarlo á una pública licitacion; y en efecto fue convocada la subasta en Sevilla para el dia 5 de Junio siguiente, dando por resultado dicho acto que se rematase el referido suministro á los prisioneros por el mismo D. Antonio Izquierdo, obligándose á facilitar la racion compuesta de 11 onzas de menestra y demas especies necesarias para su condimento por 30 maravedís cada una; pero bajo el concepto de que este contrato no tendria efecto hasta que mereciese la Real aprobacion.

Obtenida esta en 19 de Agosto de 1839, consta del expediente que V. E. la comunicó al intendente militar de Andalucía para su cumplimiento, y que dispusiera el que se otorgase la correspondiente escritura, como lo mandó el dia 28 del mismo mes dicho gefe, previniendo al comisario de guerra, ministro de hacienda militar de la provincia de Cádiz, que hiciese saber á Izquierdo la aprobacion del contrato y la necesidad de que por sí ó por medio de apoderado se presentase á otorgar la escritura, resultando que el 31 de dicho mes ya se enteró de esta providencia al asentista, y que en 28 de Setiembre se le repitió visto que no se presentaba á cumplimentarla, ofreciendo en esta ocasion Izquierdo que lo verifícaría con toda brevedad. Tampoco cumplió esta promesa, y el resultado fue que sustrayéndose de la obligacion que contrajo en el acto del remate sancionado por la citada Real orden de 19 de Agosto de 1839 continuó realizando el suministro bajo las bases de su primitivo convenio con una ganancia á que ya no tenia derecho, y que si bien no afectó directamente los intereses del erario público, perjudicó visiblemente los de los prisioneros. Despues de trascurrido mas de un año, V. E. remitió á este ministerio el expediente instruido en las oficinas de Andalucía y esas generales de administracion militar, para demostrar que no habian resultado perjuicio ni á los prisioneros ni al erario en la falta de ejecucion del contrato de 19 de Agosto; y oido el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo que expuso sobre el particular, S. A. tuvo á bien resolver por orden de 7 de Octubre de 1841 que se considerase como sin efecto el referido contrato, respecto á que no aparecia gravámen conocido por aquella falta, pero que siendo muy reparable el silencio guardado despues de tanto tiempo acerca de este asunto por los gefes de administracion militar de Andalucía, que consintieron indebidamente el que no se cumpliese lo acordado por di-

cho convenio, se les apercibiese severamente para que en lo sucesivo cuidasen con mas exactitud del cumplimiento de sus deberes. Tal era la situacion de este asunto cuando por personas respetables se elevó á este ministerio una exposicion, en la que con copia de datos se dejaba conocer que habia existido una lesion verdadera y no despreciable en la falta de ejecucion del contrato de suministro para los prisioneros aprobado por la enunciada Real orden de 19 de Agosto de 1839.

A V. E. se le pidieron nuevas explicaciones y tambien á las oficinas del distrito militar de Andalucía para investigar la certeza de los hechos que se denunciaban; y resultando por todos los datos reunidos que efectivamente habia lugar y derecho á rectificar la citada resolucion de 7 de Octubre último, S. A. tuvo á bien mandar, por Real orden de 14 de Enero próximo pasado, que el referido D. Antonio Izquierdo reintegrase á la administracion militar las cantidades que resultase haber percibido de mas, bajo los principios de proporcion que en ellas se establecieron, reservándose el consultar al supremo tribunal de Guerra y Marina la resolucion que conviniese adoptar contra los gefes de administracion militar que indebidamente consintieron el que no se llevase á efecto el referido contrato. Emitido su parecer en acordada de 16 del actual, he vuelto á dar cuenta al Regente del Reino del expediente, y de conformidad con el dictámen del fiscal militar de aquel supremo tribunal se ha servido resolver que el interventor militar D. Hiermenegildo Llanderal y el oficial primero D. Fernando Biagi que en la época en que debió ponerse en ejecucion el contrato de 19 de Agosto, ya citado, desempeñaban interinamente las funciones de intendente y de interventor militar de Andalucía, queden suspensos de empleo por el término de un año, por via de correccion, del poco celo que demostraron en el cumplimiento de sus respectivos deberes en la ocasion de que se trata. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1842.—San Miguel.—Sr. intendente general militar.

Circular.

Excmo. Sr.: El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Zaragoza el dia 6 de Noviembre de 1840 para fallar la causa formada contra el teniente coronel graduado D. Antonio Guadilla, capitán del regimiento infantería de Córdoba, comandante del fuerte de Samper de Calanda, y el teniente del batallion provincial de Burgos D. Jose Barrio, sobre el comportamiento que observaron en la rendicion de aquel fuerte al enemigo el dia 1.º de Mayo de 1838, pronunció la sentencia siguiente:

Ha condenado el consejo y condena, á pluralidad de votos, á D. Antonio Guadilla, que en atencion á su avanzada edad, causa principal de la falta de energía que desplegó á las intimaciones del enemigo, se le expida su retiro y sufra seis meses de prision en un castillo, y á D. José Barrio, teniente y comandante de la fuerza que lo guarnecia, que le sirva de pena la prision sufrida.

Y conformándose S. A. el Regente del Reino con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, emitido en acordada de 22 del actual, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en todas sus partes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 29 de Marzo de 1842.—San Miguel Sr....

S. A. el Regente del Reino se ha servido destinar, por su resolucion de 27 del actual, á los batallones provinciales de Huesca núm. 47, Burgos núm. 4 y Segovia núm. 32, al capitán y subtenientes ilimitados, procedentes de los extinguidos cuerpos francos, D. Juan Bautista Marin, D. Rafael Delgado y D. Antonio Calonge.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 50 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á la una y cinco minutos, se leyó el acta de la anterior, y fue aprobada.

El Sr. GOMEZ BECERRA anunció una interpelacion al Sr. Ministro de Estado sobre la inteligencia del proyecto de ley relativo á los impuestos de fiel medidor, lonja y otros.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*, dijo que no hallándose presente ni pudiendo asistir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se procuraría, si posible fuera, que asistiese mañana ó pasado para contestar á esa interpelacion.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que interpelaría al Sr. Ministro sobre el mismo objeto.

Dióse cuenta de un extenso proyecto de ley de los Sres. Ferraz y Seoane, en que proponian el establecimiento de un canal de riego, que tomando las aguas del Júcar fertilizase las tierras de la provincia de Alicante.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes dictámenes:

La comision mixta nombrada para tratar de conciliar las opiniones de ambos cuerpos colegisladores sobre el proyecto de ley relativo al derecho de inquilinato de casas y otros edificios urbanos, somete á la deliberacion de los cuerpos colegisladores el proyecto de ley comprendido en los siguientes:

Artículo 1.º Los dueños de casas y otros edificios urbanos, asi en la corte como en los demas pueblos de la Peninsula é islas adyacentes, en uso del legitimo derecho de propiedad, podrán arrendarlos libremente desde la publicacion de esta ley, arreglando y estableciendo con los arrendatarios los pactos y condiciones que les parecieron convenientes, los cuales serán cumplidos y observados á la letra.

Art. 2.º Si en estos contratos se hubiere estipulado tiempo fijo para su duracion, fenecerá el arrendamiento cumplido el plazo, sin necesidad de desahucio por una ni otra parte. Mas si no se hubiere fijado tiempo ni pactado desahucio, ó cumplido el tiempo fijado continuase de hecho el arrendamiento por consentimiento tácito de las partes, el dueño no podrá desalojar al arrendatario, ni este dejar el predio sin dar aviso á la otra parte con la anticipacion que se hallare adoptada por la costumbre general del pueblo, y en otro caso con la de cuarenta dias.

Art. 3.º Los arrendamientos ya hechos y pendientes á la publicacion de esta ley se cumplirán en los términos en que se hayan celebrado y por todo el tiempo y en la forma que debian durar con arreglo á la ley que ha regido en Madrid hasta ahora, Reales resoluciones, práctica y costumbres vigentes al tiempo de celebrarse dichos contratos.

Art. 4.º Quedan derogadas para en lo sucesivo la ley 8.ª, tit. 10, lib. 10 de la *Novísima Recopilacion* y cualesquiera otras Reales resoluciones, práctica ó costumbre que sean contrarias á lo establecido en los artículos precedentes.

La comision encargada de informar al Senado sobre el proyecto de ley relativo á establecer un nuevo partido judicial en la villa de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, lo ha examinado detenidamente, y convencida de las ventajas de su establecimiento, somete á la aprobacion del Senado dicho proyecto de ley en los mismos términos en que lo ha aprobado el Congreso de los Diputados, y es como sigue:

Artículo 1.º Se forma un nuevo partido judicial de entrada, cuya cabeza es la villa de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real.

Art. 2.º Componen este partido los pueblos de Daimiel, Villarrubia de los Ojos de Guadiana, Fuente del Fresno, y Arenas.

Art. 3.º El partido de Manzanares se compone de Manzanares, que es su cabeza, y los pueblos de Membrilla, Villarta, Las Labores, San Carlos del Valle, y Solana.

Se leyó el dictámen sobre la proposicion del Sr. Calatrava, relativa á la presentacion de cuentas, que dice así:

Artículo 1.º Para que tenga cumplido efecto el art. 72 de la Constitucion, las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos correspondientes al año actual de 1842 serán presentadas á las Cortes para su examen y aprobacion precisamente á los diez y ocho meses cuando mas despues de fenecido el mismo año.

Art. 2.º Al fin de igual periodo respectivamente se presentarán tambien las de los años sucesivos, hasta que por consecuencia de las reformas que se hagan en el sistema económico pueda facilitarse dicha presentacion dentro del año inmediato al de la cuenta.

Art. 3.º Las cuentas de los años anteriores á 1842 se irán presentando á medida que se hallen en estado de poder ser sometidas á las Cortes, á cuyo fin cuidará el Gobierno de acelerar su conclusion, adoptando desde luego las medidas que considere mas oportunas y eficaces.

Art. 4.º Todas las cuentas de administracion y recaudacion de las rentas públicas se refundirán desde 1.º de Enero de este año en una sola; asi como se refundirán tambien únicamente en otra todas las relativas á la inversion y distribucion de los fondos del Estado. El Gobierno presentará á las oficinas centrales encargadas de la redaccion de estas dos cuentas todos los medios y auxilios que necesitaren para compeler á quienes correspondan á la oportuna presentacion de las parciales que se han de centralizar en aquellas.

Art. 5.º Estas dos cuentas serán presentadas necesariamente al Tribunal mayor á los nueve meses cuando mas de cumplido el año á que se refieren; y en él se examinarán y pondrán en estado de ser

mento en que se admita la sustitución entra el disgusto; ya se dice: el rico puede más que el pobre, ya la igualdad absoluta en la Milicia es una quimera, es un sueño.

Por esto yo creo que el Congreso dar su aprobación á esta parte de la adición.

El Sr. CORTINA: No esperaba yo que por persona tan conocedora como lo es el Sr. Roda se hubiera impugnado mi adición; así es que me veo en la necesidad de manifestar cuáles son las razones que he tenido para poner la sustitución. La primera la ha indicado el señor Couget, y es razón de mucha importancia. La ordenanza vigente de la Milicia, reconociendo que todos los Milicianos son aptos para el servicio, ha establecido que no se debe admitir la sustitución más que para el servicio exterior, pudiendo poner un hombre otro que le reemplace; y cuando este derecho está reconocido y sancionado, extraño yo mucho que se quiera impugnar aquí. Esta es la primera razón: hay otra además, y es la de que es sabido de todos que hay personas que no tienen la robustez suficiente para sufrir las fatigas de campaña, y es menester que aquí no aprobemos ilusiones en vez de medidas. Yo he sido comandante de Milicia movilizada, y he visto que la mejor disposición no puede sufrir por la fuerza física los trabajos que hay que sufrir.

Por estas razones yo creo que el Congreso debe aprobar la sustitución.

El Sr. MATA: En el art. 63 de la ordenanza se habla de esa movilización de un pueblo á otro, y en la cual han fundado la sustitución los Sres. Couget y Cortina, pero por decretos posteriores se abolió esta diferencia entre la Milicia movilizada y la no movilizada, quedando esta únicamente, y de consiguiente la observación de estos Señores no tiene aplicación.

En cuanto á las fuerzas físicas, yo creo que á todos nos ha costado mucho trabajo el llevar el fusil al principio, pero la costumbre nos lo ha hecho llevadero y por lo mismo no creo que ese sea motivo para que se establezca la sustitución.

El Sr. NOCEDAL dice que si no se admite la enmienda del señor Cortina será inútil la movilización. Que necesitándose la mejor robustez para poder tomar un fusil y sufrir las fatigas de la guerra, no habiendo esa circunstancia solo se causarían hospitalidades, pues indudablemente la mayoría de los que se han de movilizar tienen un físico nada capaz para poder hacer el servicio que se requiere. Por estas razones cree S. S. que debe adoptarse la enmienda del Sr. Cortina, pues con ella no se da preferencia, como se quiere suponer; y que además no puede menos de conocerse la justicia que hay para eximir á los hijos de viuda ó padres sexagenarios, como al mismo tiempo á los que se hallan en el caso de haber satisfecho en el año de 1857 la cuota que se señaló para la exención de movilizarse en aquella época.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votación la enmienda, fue votada por partes y aprobadas la segunda y tercera, y desaprobadas la primera y cuarta.

Fue aprobado sin discusión un artículo adicional del Sr. Mendez Vigo para que sean preferidos en la movilización los cuerpos ó individuos que lo soliciten.

Se leyó el artículo adicional de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE suspendió momentáneamente esta discusión para dar cuenta de una proposición de ley del Sr. Sanchez de la Fuente y otros señores, para que se concedan á D. Juan Rosi ciertos terrenos en el término de Salamanca, á fin de que puedan poner en práctica sus adelantos en la plantación de moreras para la cosecha de la seda, por cuyo método podrán lograrse tres ó cuatro cosechas al año.

Ayudada brevemente por el Sr. Sanchez de la Fuente manifestando lo útil que será el hacer esta concesión, y las ventajas que podría reportarse, hizo presente que deseaba oír al Sr. Ministro de la Gobernación, en cuya secretaría había ya noticia de dicho pensamiento.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernación: Solo tengo que decir que es exacto lo expuesto por el Sr. Sanchez de la Fuente. Este pensamiento tuvo origen en el ministerio de la Gobernación, mediante á que allí fue donde se presentó la propuesta para la plantación de moreras en una provincia que el Gobierno eligió. Hay que tener presente, señores, que lo que propone el empresario no es una cosa reducida, porque simplemente la plantación es cosa ya común en España, y casi se hace en todas las provincias; lo que se propone por el Sr. de Rosi, á mi ver si lo realiza, es la fabricación de la seda. Cosa importante si tiene efecto, y mucho más si se tiene presente que se obliga el empresario á enseñar á españoles este arte que él posee.

El Gobierno, ó mejor dicho el Ministro de la Gobernación, debo ser franco, hubiera venido á las Cortes diciendo lo mismo que los señores firmantes de la proposición; pero en el ministerio de Hacienda encontró dificultades para ello, pues en atención á que se pedían fincas que estaban afectas al pago de la deuda pública, era un obstáculo esto para que se concediese la petición. Por tanto por el ministerio de la Gobernación no hay dificultad en que se apruebe el proyecto que han presentado los Diputados de Salamanca; porque si se cumple lo que Rosi dice, si en efecto se plantan 3000 moreras en la provincia de Salamanca, el bien que debe resultar será inmenso.

Fue tomada en consideración esta proposición de ley, y pasó á las secciones para el nombramiento de comisión.

Pasaron á la comisión de Peticiones dos exposiciones presentadas por el Sr. rondo de las Navas, la una de las clases pasivas en Zamora, en que se quejan del atraso que sufren en sus pagas por el ministerio de Guerra, y la otra de igual clase, de la Coruña, respecto á los atrasos por Marina.

(Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 21 de Marzo.

El proyecto de ley sobre los azúcares presentado hoy en la Cámara por el Ministro de Hacienda debe ser discutido, según se asegura, el sábado próximo en las secciones. (Commercé.)

La comisión de los caminos de hierro ha celebrado hoy una nueva sesión. Decíase en la Cámara que se había ocupado de la línea de caminos de hierro por el valle del Loira; pero que no adoptó por fin ninguna resolución sobre el particular. (Id.)

El efectivo de los diversos cuerpos que deben enviarse de Inglaterra á la India, dentro de poco, es de 69 hombres de infantería y de 950 lanceros.

Si sir H. Hardinge acepta el mando de las tropas al Oeste del Indus, se confiará el departamento de la guerra á sir Jorge Murray. Créese que el lord Hill será reemplazado en el mando del ejército inglés por el general Comberniere (Id.)

Las cartas de Argel del 15 hablan de una próxima expedición hacia el Chelip, partiendo de la provincia de Argel, y que debe combinarse con otra que salga de la de Oran. Las noticias de esta última ciudad son del 12, y las de Mascara del 9.

Una expedición que salió hace algunos días y que ha producido buenos resultados, ha vuelto el mismo día á Mascara.

En cuanto á las cartas de Oran anuncian que la columna á las órdenes del mariscal de campo Bedeau ha tardado siete días en ir desde aquella ciudad á Tlemcen. Los caminos estaban muy malos, y los ingenieros han tenido que hacerlos practicables para los carruajes y demás; que después de haber verificado el descargo han vuelto á salir para Oran donde llegaron en cuatro días escoltados por seis compañías escasas de infantería.

Los indígenas corrian á Tlemcen, y los coulougis que Abdel-Kader tenía en otro tiempo, y que fueron expulsados de aquella ciudad, volvian á ella solícitamente estando bien provisto el mercado de víveres traídos por los árabes de las tribus inmediatas.

Anunciase que el emir se mantiene á la cabeza de algunos hombres por la parte de Nedrona, y que ha hecho una sorpresa á nuestros aliados, á los que ha arrebatado algunas tiendas, mugeres y bestias, aunque en corto número á la verdad. (Id.)

El tribunal de comercio de St. Malo ha presentado su dimisión al saber lo resuelto por el ministerio en la cuestión de los azúcares. (Id.)

Una carta de Puerto-Príncipe, fecha del 6 de Febrero, recibida por vía de Nueva-York, anuncia que las diferencias sobrevenidas entre el cónsul inglés y aquel Gobierno se habían terminado amigablemente. (Commercé.)

MADRID 30 DE MARZO.

El Senado, conforme á la resolución adoptada en su última sesión, ha procedido en la de hoy á la discusión del dictámen sobre la proposición del señor D. Ramon Calatrava, relativa á la presentación de las cuentas de la recaudación é inversión de los fondos públicos. El Sr. marques de Falces ha sido el primero que ha usado de la palabra contra el proyecto, que ha calificado en parte de reglamentario y en parte de conciso, pues que no comprende todos los puntos que, para producir los efectos que se desea, debería abrazar. Después de una débil defensa por parte de la comisión, se ha levantado á hablar el Sr. Ministro de Hacienda, que ha hecho sobre el asunto en cuestión observaciones generales muy luminosas, manifestando cuánto importa la unidad en materias de esta clase, y lo dispuesto que se halla el Gobierno á presentar á las Cortes una cuenta general que comprenda todas las parciales de los gastos é ingresos del Estado.

Se ha suspendido esta discusión para dar lugar á una interpelación que ha promovido el Sr. Gomez Becerra y que ha esforzado el Sr. Ondovilla, y cuyo objeto era vindicar al Senado de las inculpaciones que en concepto de los interpelantes le habian sido dirigidas por algunos individuos del Congreso con motivo de la interpelación hecha por haberse suspendido en el Senado el exámen de un proyecto de ley. Ambos señores se han producido con el calor á que da derecho la propia defensa y que no podía menos de inspirarles su ardiente deseo de que se conserven íntegras las prerogativas que la Constitución ha dado al Senado en la formación de las leyes. El señor Presidente del Consejo de Ministros ha procurado satisfacer al Senado y á los señores interpelantes, y creemos que lo ha conseguido cumplidamente con la oportuna distinción que ha hecho entre las opiniones individuales y las del cuerpo de que son parte los que las emiten. Por lo demás ha demostrado el Sr. Ministro que en punto á doctrina constitucional ambos cuerpos colegisladores están conformes, sea la que quiera la opinión particular de algunos de sus individuos. Esta discusión interesante podrán verla con extensión nuestros lectores en otro lugar de nuestro número.

Antes de este debate se han aprobado y votado definitivamente varios proyectos de ley.

Después del despacho ordinario se procedió á sortear en la sesión del Congreso de hoy los siete individuos que deben formar parte de la comisión mixta del proyecto de ley para pensionar á las hijas del malogrado capitán D. Juan Miguel de la Guardia, y resultaron encargados de esta obra los Sres. Cortina, Escalante, Liacayo, Muñoz (D. Laureano) y Gil Sanz.

Entróse á continuación en la órden del día, y abrióse el debate sobre el dictámen de la comisión de Cuentas, la cual proponía respecto de las de los años de 1857, 58 y 59, que se devolviesen al Gobierno, á fin de que las completase en los términos que juzgaba conveniente la comisión. Además de esto formulaban los Sres. Diputados un proyecto de ley sobre la rendición y revisión ordinaria de las cuentas del Estado.

El Sr. Aillon impugnó el dictámen deseando que se hiciesen en él algunas explicaciones por la comisión, en atención á que devolviéndose simplemente al Gobierno aquellas cuentas, y no dándosele reglas fijas á que atenerse para lo sucesivo podrían reproducirse los defectos que se notaban en las ahora remitidas.

Antes que la comisión le contestase, el Sr. Presidente ha suspendido este debate por no hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda.

Aprobáronse sin discusión las actas electorales de Barcelona y de Almería, quedando admitidos Diputados los Sres. Llinás por las primeras, y por las últimas el Sr. Llanos.

Pasóse luego al proyecto de ley de movilización. El Sr. Cortina había propuesto algunas adiciones en que se declaraba haber lugar á la sustitución en el servicio de la Milicia movilizada, y se consignaban algunas excepciones legítimas y necesarias. Después de un detenido debate en que han tomado parte los Sres. Aillon, Roda y Mata impugnando las adiciones, y en pro los Sres. Couget, Cortina y Nocedal, el Congreso ha desechado la sustitución por 59 votos contra 53, aprobando todas las excepciones menos la de los que hubiesen redimido por dinero la movilización de 1836.

Igualmente aprobó el Congreso, después de haber manifestado el Sr. Ministro de la Gobernación su conformidad, una adición del Sr. Mendez Vigo, por la cual se da preferencia á los cuerpos é individuos que voluntariamente se ofreciesen á prestar el servicio de la movilización.

Dejóse de tomar en consideración una nueva adición del Sr. Nocedal, cuyo objeto iba dirigido á que no se comprendiesen en la movilización los Nacionales que tuviesen un sustituto puesto por sí en el ejército.

Quedó con esto terminado aquel proyecto de ley, y dióse entonces cuenta de una proposición de los Diputados de Salamanca pidiendo la cesión por seis años al Sr. Rosi de dos conventos y unas huertas de aquella ciudad para el cultivo de moreras chinas y la correspondiente cria de gusanos de seda: apoyada brevemente por el Sr. Sanchez de la Fuente, y consentida y aun recomendada por el Sr. Ministro de la Gobernación, el Congreso la tomó en consideración y acordó que pasase á las secciones para el nombramiento de la comisión que ha de emitir sobre ella su dictámen.

Acto continuo se procedió á votar diferentes leyes, hallándose presente el número necesario de señores Diputados. Una de ellas fue la del arreglo de las dependencias de Hacienda encargadas de la amortización de la deuda nacional: siguió á esta la proposición por la comisión mixta sobre el inquilinato de las casas de Madrid y demás capitales de España, derogando las disposiciones especiales que en esta materia rigen en algunos puntos: la última era relativa á la creación de una junta para la formación de las hojas de servicio de los militares.

Volvióse entonces al dictámen de la comisión de Cuentas. Además del Sr. Aillon, que anteriormente había tomado parte en este asunto, habló en contra el Sr. Torrente. Contestó á uno y otro el Sr. Paz García, como de la comisión, manifestando que los defectos que había notado esta en las cuentas remitidas por el Gobierno, consistían únicamente en la falta de una ley en la que se estableciesen las reglas que hubiesen de servir de pauta á las oficinas encargadas de esta parte importantísima de la administración pública, por cuya razón la comisión había creído conveniente formular á continuación de su dictámen el indicado proyecto.

Aprobóse sin mas contradicción el dictámen primitivo, y se pasó en seguida á deliberar sobre el proyecto de ley adjunto.

El Sr. Aillon demostró la imposibilidad de que para el año próximo viniera presentarse el Gobierno todas las cuentas del Estado desde el año de 1803, y el Sr. Collantes (D. Antonio), le replicó apelando á la conformidad y asentimiento del Sr. Ministro de Hacienda y de un individuo del supremo tribunal de Cuentas, que habían concurrido con la comisión á la formación del proyecto.

Suspendiéronse en este estado los debates, señalando el Sr. Presidente su continuación para mañana.

Junta de liquidación y extinción de la deuda flotante del tesoro.

Los interesados en las carpetas números 142, 154, 161, 186, 210, 254, 266 y 267, 269 á 272, 278, 282 á 285, 289 á 291, 293 á 296, 302, 311 á 319, 323 á 325, 330, 336, 338, 340 y 341, 343 y 344, 348 y 349, 353 y 354, 356 y 357, 359, 363, 365, 379, 381 y 382, 395 á 400, pueden presentarse á recoger las equivalentes inscripciones de la deuda flotante transferible del tesoro todos los días no festivos desde las doce á las tres de la tarde en la sección de contabilidad de la expresada deuda, establecida en el piso bajo de la casa de Consejos. Durante las mismas horas se dará razón de los motivos por qué no están liquidados todavía los créditos respectivos á las carpetas no mencionadas en este anuncio desde el num. 142 al 400.

SUBASTAS.

El día 1º de Abril próximo se celebra en la dirección general de los cinco Gremios mayores la subasta de varias fincas anunciadas en el Diario de 11 del corriente y Gaceta de 14 del mismo. Se admiten créditos contra el establecimiento á los cambios de 28, 20 y 15 por 100 de valor.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.